

PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL PARA MENORES ESCOLARIZADOS DE TRES A DIECISÉIS AÑOS EN 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desnutrición durante los primeros años de vida tiene como consecuencia un crecimiento deficiente del organismo, ya que durante esta etapa se sientan las bases del desarrollo cognitivo, físico, social y emocional para la vida adulta, provocando una mayor incidencia de enfermedades y un deterioro en sus capacidades físicas e intelectuales. Así lo han señalado las principales asociaciones científicas y médicas españolas, destacando que la precocidad en la exposición hace más irreversibles y definitivos los efectos negativos.

El impacto que durante los últimos años ha producido la crisis económica en las familias ha aumentado los casos de riesgo de malnutrición infantil o de escasa calidad de la alimentación de los menores, los cuales han sido detectados por instituciones públicas y organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollan actuaciones de intervención social y que vienen colaborando con la Diputación Provincial de Valencia.

En este contexto, la Corporación Provincial puso en marcha en 2013 un programa dirigido a la atención de las necesidades de alimentación básica de los menores en riesgo de padecer una privación nutricional esencial durante el periodo estival, el cual se desarrolló, asimismo, durante el ejercicio 2014. Los responsables políticos municipales que solicitaron estas ayudas, así como sus equipos sociales de base, han manifestado, tras una valoración muy positiva de los resultados del programa, la necesidad de continuar atendiendo la situación de precariedad de numerosas familias con menores a su cargo.

Desde la Diputación Provincial de Valencia se considera necesario continuar con la realización de un programa que garantice una alimentación adecuada en un colectivo que se encuentra en una situación de especial fragilidad y urgente necesidad, manteniendo la cobertura del programa a los menores de edades comprendidas entre los 3 y los 16 años inclusive.

PRIMERO. Objeto del Programa

El presente Programa tiene por objeto regular y convocar ayudas económicas destinadas a garantizar, durante el periodo estival, la cobertura de las necesidades básicas de alimentación de los menores más vulnerables debido a la situación económica desfavorable de sus familias y que se encuentren en riesgo de exclusión social, favoreciendo la conciliación familiar y laboral.

SEGUNDO. Requisitos para acceder al Programa

Podrán beneficiarse del Programa los menores con vecindad administrativa en los municipios a que se refiere el ordinal quinto, que estén escolarizados en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros educativos debidamente autorizados, que durante 2015 tengan edades

comprendidas entre los 3 y los 16 años inclusive; reúnan los requisitos para ser perceptores de ayuda de comedor y concurren circunstancias socioeconómicas que conlleven riesgo patente de carencia o déficit alimentario, según criterio y valoración efectuado por el equipo social municipal.

TERCERO. Servicios que se incluyen en el Programa

1. El Programa incluirá una comida principal, a medio día, consistente en un menú que estará compuesto de primer plato, segundo, guarnición, pan y postre. Se trata de ofrecer a los menores un servicio de comedor con unos menús adecuados a su edad, al objeto de proporcionar una alimentación saludable, variada y equilibrada, prestando especial atención a las necesidades de los beneficiarios y a la formación de buenos hábitos alimenticios contenidas en la “Guía de los menús en los comedores escolares”, elaborados conjuntamente por las Consellerias de Educación y Sanidad de la Generalitat.

2. El servicio podrá prestarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, funcionando el comedor de lunes a viernes no festivos (es decir, hasta un total de 66 días).

CUARTO. Dotación económica

1. La dotación máxima presupuestaria del presente Programa asciende a 500.000 € y se financiará con cargo a la aplicación 612.231.01.462.00 del Presupuesto de Gastos de la Diputación para el ejercicio 2015.

2. La aportación de la Diputación Provincial de Valencia, por cada menú/persona efectivamente consumido, será de 4 € por todos los conceptos, debiendo el ayuntamiento aportar la cuantía necesaria para completar el coste total del menú.

QUINTO. Requisitos de las entidades solicitantes e incompatibilidades

1. Podrán adherirse al Programa los ayuntamientos de municipios con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, de acuerdo con el último padrón municipal de habitantes fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, debidamente aprobado y publicado a fecha de concesión de las ayudas.

2. No obstante, no podrán acceder a estas subvenciones los ayuntamientos que hayan solicitado las ayudas previstas en la Orden 4/2015, de 9 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el desarrollo de programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival, para el año 2015.

Asimismo, serán incompatibles con la percepción por parte de los menores de las ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados, convocadas anualmente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En todo caso, será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con la percepción de otras subvenciones que cubran los mismos supuestos y necesidades concedidas por instituciones públicas o privadas.

SEXTO. Solicitudes, lugar y plazo de presentación

1. Los ayuntamientos podrán adherirse al Programa mediante solicitud dirigida al Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, utilizando el modelo que se encuentra disponible en la página web de la Diputación www.dival.es/es/bienestar-social y que presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, calle Serranos, 2, 46003, Valencia.

En la solicitud deberá, necesariamente, especificarse el número de alumnos beneficiarios de la medida, con indicación del número de menús solicitados dentro del período elegido; la aportación que se compromete a realizar el ayuntamiento y el precio total del menú escolar acordado. Deberá, en todo caso, indicarse la fórmula de prestación elegida, conforme a lo dispuesto en el ordinal octavo, apartado segundo, del presente Programa. Asimismo, el solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiendo acompañar certificaciones en vigor debidamente compulsadas.

2. El plazo para la presentación de la solicitud será de 20 días naturales desde el siguiente a la publicación del Programa en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Recibidas las instancias y para alcanzar un mayor nivel de eficiencia del Programa, la resolución de las ayudas se realizará por el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, previa propuesta por el Servicio de Bienestar Social.

4. Tendrán prioridad aquellos municipios en los que se integre este Programa con otras actividades de ocio y tiempo libre para menores, tales como escuelas de verano, talleres municipales, campamentos, etc.

SÉPTIMO. Distribución de las ayudas

Cuantificadas las ayudas solicitadas por los ayuntamientos, en tiempo y forma, se procederá a su concesión. Para ello:

1. En el supuesto que la cuantificación económica del número de ayudas solicitadas sea igual o menor a la dotación presupuestaria del Programa, se distribuirá de acuerdo con las peticiones.

2. En el supuesto de que la cuantificación económica del número de ayudas solicitadas supere la cantidad máxima presupuestada, se procederá a su distribución en atención a criterios objetivos de población.

3. Las ayudas que correspondiesen inicialmente a un municipio y que fuesen rechazadas, se podrán reasignar entre los restantes municipios solicitantes si la Diputación lo considera necesario.

4. Ningún municipio podrá recibir más ayudas de las solicitadas.

5. Las ayudas comenzarán a prestarse, inexcusablemente, el día 1 de julio de 2015.

OCTAVO. Gestión de las ayudas

1. Los interesados deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en sus respectivos ayuntamientos. Previa valoración por el Equipo Social Municipal, se determinará los menores perceptores del servicio de comedor.

2. Para la realización de este Programa el ayuntamiento podrá optar por:

- a) Disponer de las instalaciones de un comedor escolar en un centro educativo de la localidad.
- b) Habilitar, bajo su responsabilidad, un espacio municipal que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, según establece la Normativa de Comedores de las Consellerias de Sanidad y Educación.
- c) Concertar la prestación del servicio con establecimientos de restauración del municipio, siempre que quede asegurada la asistencia nutricional a los menores en riesgo, en los términos señalados en el ordinal tercero de este Programa.
- d) Organizar un servicio de “menjar a casa”, bien mediante el reparto de los menús en dependencias municipales, recogida en puntos de restauración del municipio o entrega en el domicilio de los menores beneficiarios.

En todo caso, los servicios sociales municipales llevarán a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio.

Las ayudas otorgadas para el desarrollo del Programa no podrán incorporarse a otros programas de ayudas directas a familias o de otra índole, debiendo destinarse única y exclusivamente al objeto para el que se concedió mediante cualquiera de las modalidades especificadas.

3. En el precio del menú se incluye el de todas sus materias primas y su elaboración para el consumo humano; el aseo y limpieza de los útiles de comedor y del espacio habilitado para comedor y, en su caso, cocina; correspondiendo a la empresa prestadora del servicio de comedor su correcta ejecución.

4. El ayuntamiento proporcionará, de ser necesario, el personal para el funcionamiento y cuidado del comedor de los menores perceptores de la ayuda de comedor, para lo que se tendrán en cuenta los ratios fijados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en la normativa vigente.

NOVENO. Obligaciones de los ayuntamientos subvencionados.

Son obligaciones de los ayuntamientos subvencionados las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, planificar, dirigir y ejecutar el servicio o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar, en su caso, las cantidades necesarias para completar el precio del menú no cubierto por la ayuda concedida.

3. Justificar ante la Diputación Provincial de Valencia la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, formalizando adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Corporación Provincial, así como cualquier otra acción de comprobación técnica y financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida y colaborando con el seguimiento y la evaluación mediante los instrumentos que se articulen en el ejercicio de las actuaciones.
5. Comunicar a la Diputación Provincial de Valencia, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
6. Dar adecuada publicidad de la colaboración y financiación de la Corporación Provincial en el desarrollo del Programa, incorporando el logotipo de la Diputación Provincial de Valencia, en toda información o documentación que se ofrezca sobre el mismo.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO. Pago anticipado

El objeto social de la ayudas que exige, para su logro, facilitar al máximo la prestación del servicio, así como la circunstancia de que se trata de ayudas que se otorgan a los ayuntamientos, justifican excepcionarlas del criterio general del carácter postpagable de las subvenciones que otorga la Diputación Provincial de Valencia y se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, de forma anticipada, previa a la justificación.

UNDÉCIMO. Justificación de las ayudas

1. La entidad local beneficiaria dispone hasta el 31 de octubre de 2015 para remitir a la Diputación Provincial de Valencia, ajustándose a los impresos que se encuentran disponibles en la página web de la Diputación www.dival.es/es/bienestar-social:

a) Certificación emitida por su Intervención acreditativa del destino de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Se deberá adjuntar copia de las facturas y de los documentos contables de reconocimiento de la obligación o de ordenación del pago. En todo caso, las facturas deberán ajustarse a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Memoria técnica de ejecución, en la que se especificará:

- Los criterios de necesidad económica y social utilizados para la selección de los beneficiarios.

- El ámbito de población sobre el que se ha actuado, indicando el número total de menores atendidos y de unidades familiares, especificando su tipología o circunstancias sociofamiliares (familia numerosa, monoparental, en paro sin prestación, víctimas de violencia de género, etc.).
- La relación detallada de las actividades realizadas para el desarrollo del programa, señalando si se han incorporado actividades complementarias al servicio de alimentación y efectuando una valoración de los resultados obtenidos.
- Las observaciones y sugerencias que se estimen importantes para que la Diputación Provincial de Valencia valore la efectividad de las medidas para futuras actuaciones.

2. La Diputación Provincial de Valencia podrá recabar del ayuntamiento beneficiario cualquier documentación complementaria que sea precisa para constatar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las ayudas.

3. Las cantidades entregadas y no utilizadas en la correcta ejecución del Programa y las no gastadas deberán ser reintegradas a la Diputación Provincial de Valencia.

DUODÉCIMO. Protección de datos de carácter personal

En la tramitación de los expedientes de selección de los beneficiarios de la ayuda por los equipos sociales municipales, se prestará especial atención a la protección de los datos de carácter personal de los menores y sus familias, cumpliendo, en todo caso, las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La solicitud y, en su caso, la justificación formulada por los ayuntamientos no identificará a los menores o sus familias, quedando sus datos personales custodiados en los ficheros municipales, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Corporación Provincial.

DECIMOTERCERO. Aceptación del Programa y derecho supletorio

La presentación de solicitud a este Programa supone la declaración del conocimiento y la aceptación de todos los requisitos y condiciones del Programa por parte del ayuntamiento. Para lo no previsto expresamente en el mismo se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Valencia para 2015 y en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.